



San Andrés, Islas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2019-00072-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	BAYRON FRANCISCO BENT WILLIAMS
Auto Interlocutorio No.	0507-23

Visto el informe de secretaría que antecede y al examinar el expediente, se advierte que se presentó documento contentivo de Cesión del crédito dentro del presente proceso, en donde el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. S-A-FNG, SOCIEDAD ENCOMANDITA MIXTA, con NIT 860402272-2, representada legalmente por el señor JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.356.993, Certificado de existencia y representación que se anexa al presente proceso, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA con NIT 860.042.945-5 representada legalmente por DIANA JUDITH GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro., 1032364854, quien se denominará LA CESIONARIA.

Sobre el particular, de acuerdo con lo preceptuado en los Artículos 1959 a 1966 del C.C., la Cesión del crédito es la transferencia de una persona a otra, a cualquier título, de los créditos personales que se efectúan en virtud de la entrega del título. Para que produzca efectos contra el deudor debe notificarse de ello, haciendo exhibición del título con la anotación respectiva y la firma del cedente; o que aquel lo acepte expresando mediante actos que así lo permitan suponer.

Del trámite procesal surtido en el presente proceso, se tiene que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra el ejecutado señor BAYRON FRANCISCO BENT WILLIAMS. Mediante auto interlocutorio 711 de fecha 22 agosto de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución. Se procedió a liquidar las costas en cumplimiento al art. 366 del C.G.P. Me diente auto de sustanciación No. 228 del 20 de septiembre de 2022, se le impartió aprobación a la liquidación de costas.

De igual forma observa el Despacho que el documento de Cesión del crédito se encuentra debidamente autenticado, por quienes fungen en calidad de representantes, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, lo que le otorga al despacho la facultad para acceder a lo solicitado

Como quiera que se cumplen los requisitos anotados se produce la transferencia del crédito entre el cedente y cesionario en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Cesión de crédito dentro del presente proceso que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. S-A-FNG, SOCIEDAD ENCOMANDITA MIXTA, con NIT 860402272-2, representada legalmente por el señor JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.356.993, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA con NIT 860.042.945-5 representada legalmente por DIANA JUDITH GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro., 1032364854.



SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión por estado, entiéndase notificado el ejecutado de la cesión del crédito indicado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**